



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACION N° 045 -2019-OSINFOR

Lima, 27 FEB. 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2019-OSINFOR/05.2.3 y los Proveídos N° 049-2019-OSINFOR/05.2.3 y N° 078-2019-OSINFOR/05.2, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 045-2019-OSINFOR/04.2, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Literal j) del Artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante, la **LCE**), señala que excepcionalmente las entidades pueden contratar con un determinado proveedor para el arrendamiento de bienes inmuebles;

Que, el último párrafo del citado Artículo 27° dispone que el Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, el Literal j) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante **el RLCE**), señala que el arrendamiento es un supuesto de contratación directa con un solo proveedor;

Que, el Artículo 101° del RLCE, respecto de la aprobación de contrataciones directas, establece que la potestad de aprobar contrataciones **directas** es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley, asimismo establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 004-2019-OSINFOR, de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del OSINFOR para el año 2019, en el cual se incluyó con ID N° 03, la contratación de Servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR;

Que, mediante Informe Técnico de vistos, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento opina técnicamente que se apruebe la contratación directa por el supuesto referido en el Literal j) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación del Servicio de arrendamiento de inmueble del local de la Oficina Desconcentrada de Tarapoto, por un periodo de 36 meses, con un valor estimado de S/ 151,200.00 Soles, justificando la necesidad en contar con ambientes apropiados (espacios para oficinas y para el estacionamiento de los vehículos) que permitan a la Entidad otorgar la garantía de



un buen servicio público usuario que requiera agilidad y buena atención, así como también cumplir con las metas y objetivos del Plan Operativo Institucional;

Que, mediante Memorandum N° 0151-2019-OSINFOR/04.1, de fecha 31 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto da cuenta del Certificado de Crédito Presupuestario N° 002 por el monto de S/ 42,000.00 Soles, para el presente ejercicio fiscal 2019, y adjunta la Previsión Presupuestal N° 001A-2019, correspondiente a los años fiscales 2020 y 2021 por el importe de S/ 50,400.00 Soles para cada ejercicio fiscal y S/ 8,400.00 Soles para el año 2022;

Que, de los antecedentes obrantes en el Expediente de Contratación se desprende que la contratación directa para el Servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Tarapoto solicitada por la Unidad de Abastecimiento se encuentra sustentada en el supuesto de excepcionalidad que establece en el Literal j) del Artículo 27° de la LCE en concordancia con el Literal j) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en atención a la indagación realizada en el mercado peruano, y que en cumplimiento de la citada normativa se ha emitido el informe técnico que contiene la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa para el arrendamiento de un bien inmueble;

Que, conforme al Numeral 142.6 del Artículo 142° del RLCE, señala que cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, el Artículo 101° del RLCE, respecto de la aprobación de contrataciones directas, establece que la potestad de aprobar contrataciones **directas** es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27° de la LCE. Las resoluciones y los informes que los sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la recomendación de la Unidad de Abastecimiento a fin que se proceda con la aprobación de la contratación directa del Servicio de arrendamiento de inmueble para el local de la Oficina Desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR por un período 36 meses, conforme al Numeral 142.6 del Artículo 142° del RLCE;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 018-2019-OSINFOR, se delegó a la Oficina de Administración durante el Ejercicio Fiscal 2019, la facultad de aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27° de la LCE;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo 1341 y Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Jefatura N° 018-2019-OSINFOR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la contratación directa del Servicio de arrendamiento de bien inmueble para la Oficina Desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, de conformidad con lo previsto en el Literal j) del Artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los términos de referencia, por el monto de S/ 151,200.00 (Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos y 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, por el periodo de 36 meses, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración se encargue de las acciones inmediatas para la contratación directa del Servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, verificando que la oferta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas, conforme al Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente Resolución y los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles a la emisión de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.



ROYENA ARCE GRÁNDEZ
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR